



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00219-00 - RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS - Adolescente L. E. U. R.

---

**INFORME DE SECRETARIA.** En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez.  
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 21 de septiembre 2022

**Lizeth Paz Cisneros.**

Auxiliar Judicial

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1988**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00219-00**

**Antecedentes:**

El adolescente ingresó el 21 de octubre de 2020 al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por la presunta comisión del delito de Hurto Calificado Atenuado, según SPOA 760016000710202000505.

Mediante auto No. 608 del 21 de octubre de 2020 se dispuso la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, notificado a los miembros de su familia de origen extensa y a las demás personas interesadas o implicadas en la solicitud.

El 21 de octubre de 2020 el Fiscal 078 de la URRPA dispuso dejar en libertad al adolescente por cuanto la conducta cometida no ameritaba



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00219-00 - RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS - Adolescente L. E. U. R.

---

medida de internamiento tal como lo contempla el artículo 187 de la ley 1098 de 2006, este último modificado por el artículo 90 de la ley 1453 del 24 de junio de 2011.

Reposa en la historia de atención boleta de ingreso a la Institución Modalidad de Restablecimiento en Administración de Justicia Villa Paz, con fecha 21 de octubre de 2020 para el adolescente L. E. U. R.

Mediante resolución No. 177 del 26 de julio de 2021, la Defensora de Familia Olga Churta Castro resolvió prorrogar el seguimiento de la medida dentro del PARD en favor del adolescente L. E. U. R.

Mediante resolución No. 065 del primero (01) de octubre de 2021, la Defensora de Familia Olga Churta Castro, prorrogó la medida de seguimiento al PARD.

El 3 de mayo de 2022, desde el área jurídica del ICBF se toma la decisión y niega la solicitud de aval de prórroga del PARD sin adjuntar la respectiva resolución.

Mediante oficio, la Defensora de familia Nora Nubia Manzo Ortiz, trasladó la historia de atención a los Juzgados de Familia para su conocimiento por perdida de competencia, con la finalidad de definir de fondo la situación jurídica del adolescente.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00219-00 - RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS - Adolescente L. E. U. R.

---

### Objeto Del Pronunciamiento:

Seria del caso en el presente asunto proferir decisión en el seguimiento del proceso administrativo que se adelanta en favor de LEIDER ESTIVEN URRUTIA RIVAS, O, el cual se encontraba en la Institución Modalidad de Restablecimiento en Administración de Justicia Villa Paz, sino fuera por el reporte de su evasión de dicho plantel, aunado a ello que a la fecha cumplió su mayoría de edad.

Se tiene que las Doctoras Angela María Sandoval Sandoval – Psicóloga y Bengie Carolina Olmos Molina - Trabajadora social de la ONG Crecer en Familia, reportan el día 11 de agosto de 2022, el ABANDONO IRREGULAR del beneficiario LEIDER ESTIVEN URRUTIA RIVAS, quien tiene 18 años, en los siguientes términos:

*“Mediante la presente se pone en conocimiento la situación presentada el día de ayer 10 de agosto de 2022, basado en el informe entregado por el equipo de formadores de turno, refieren que siendo aproximadamente las 8:00pm escuchan un golpe en el cuarto de honestidad evidenciando que había dos adolescentes en el techo quienes procedieron a saltarse la malla de seguridad, posteriormente, evidenciada la situación los formadores informan al equipo interdisciplinario los cuales emprenden acciones de búsqueda por los alrededores aledaños a la institución y demás sectores del municipio de Jamundí, notificando a la policía de infancia y adolescencia”.*

En este orden de ideas, el despacho procedió a realizar los reportes y acciones de búsqueda ante las siguientes entidades: Procuraduría



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00219-00 - RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS - Adolescente L. E. U. R.

---

General de la Nación, Policía Infancia y Adolescencia y Fiscalía Seccional Cali, con la finalidad de lograr su ubicación.

Finalmente, para el despacho, es evidente que LEIDER ESTIVEN URRUTIA RIVAS, cuenta con la mayoría de edad conforme al registro civil de nacimiento adosado el presente trámite, aunado a ello, según los reporte, se encuentra huido de la institución en la cual se encontraba internado, sin que a la fecha hubiere sido posible su ubicación, por cuanto según lo consiguió la psicóloga de la institución, se realizaron búsquedas en compañía del personal de la Policía de Infancia y Adolescencia, asimismo se intentó contactar a su abuela sin que arribara alguna información, por lo que es evidente la necesidad de cerrar el presente PARD, por cuanto la toma de una decisión dentro de la misma carecería de fundamento alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Decretar** el cierre del presente proceso de restablecimiento de derechos en favor del Joven LEIDER ESTIVEN URRUTIA RIVAS, por las razones expuestas previamente.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00219-00 - RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS - Adolescente L. E. U. R.

---

**SEGUNDO. Notificar** esta providencia personalmente a la Defensora de Familia y al Delegado de la Procuraduría para la Familia, adscritos a este Despacho.

**TERCERO. Archivar** las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ**

03

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e4a39c44e42db7bd10f3130c7f13092d7ca70b713de38536fb497d8f09f1ce**

Documento generado en 21/09/2022 01:30:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**